

Caso Gorigoitia Vs. Argentina
Corte Interamericana de Derechos Humanos
2 de septiembre de 2019

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad del Estado de Argentina por la inexistencia de un recurso ordinario en la legislación de la Provincia de Mendoza, que permitiera la revisión integral de la sentencia condenatoria que se le impuso al señor Óscar Raúl Gorigoitia por la comisión del delito de homicidio simple, en el marco de un proceso penal llevado a cabo en su contra, en el año de 1997.

El señor Óscar Raúl Gorigoitia, quien se desempeñaba como agente policial en la provincia de Mendoza, asesinó al señor Gómez Romagnoli, durante una persecución policial. El 31 de agosto del mismo año, fue detenido por el delito de homicidio.

El 12 de septiembre de 1997, la Cámara Primera emitió una sentencia en la que condenaba al señor Gorigoitia por el delito de homicidio simple, al considerar que el inculpado había actuado con “dolo eventual”, imponiéndole una pena de 14 años de prisión, junto con su inhabilitación absoluta por el mismo tiempo. En contra de dicha resolución, se interpuso un recurso de casación solicitando la nulidad de la sentencia. Dicho recurso fue conocido por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Para esa fecha, de acuerdo a la legislación vigente de Mendoza, el recurso de casación únicamente podía ser interpuesto por dos motivos: (i) la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, y (ii) la inobservancia de las normas relacionadas con la inadmisibilidad, caducidad o nulidad.

El 19 de diciembre de 1997, la Segunda Sala de dicha Suprema Corte rechazó el recurso interpuesto e indicó, entre otras cuestiones, que los agravios expuestos por el recurrente no estaban relacionados con los dos motivos por los cuales se puede interponer un recurso de casación. El 24 de febrero de 1998, el señor Gorigoitia interpuso un recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado.

Finalmente, el 23 de abril de 1998 se presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, misma que determinó que dicho recurso era inadmisibile. El señor Gorigoitia cumplió su sentencia de prisión por 9 años y 4 meses, cuando se decidió ponerlo en libertad condicional.

Derechos vulnerados

Artículo 8.2.h) (derecho a recurrir el fallo), en relación con el artículo 1.1 (respeto y garantía) y el artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Derecho a recurrir un fallo ante un juez o tribunal superior y protección judicial y deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alegaron que en la época de los hechos existía una limitación en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, en cuanto a las perspectivas de efectividad de cualquier alegato que no se enmarcara dentro de lo que se consideraba como “revisable”, mediante el recurso de casación. Lo anterior, provocó que el señor Gorigoitia no contara con un recurso ante una autoridad que efectuara una revisión integral de la condena emitida en su contra, incluyendo las cuestiones de hecho y la valoración probatoria.

Por su parte, el Estado alegó que el rechazo del recurso de casación se debió a la falta de fundamentación del acto reclamado. Adicionalmente, indicó que en el año de 2005, la Corte Suprema de la Nación emitió un criterio en el que se ampliaron los elementos a ser considerados en el recurso de casación, incluyendo las cuestiones de hecho y la valoración probatoria.

Consideraciones de la Corte:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (C/IIDH) indicó que el artículo 8.2.h) reconoce el derecho a que la sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía y que dicho recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz por lo que no debe de requerir mayores complejidades que tornen ilusorio el derecho. Además, señaló que con independencia del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes, y de la denominación del recurso, para que éste sea efectivo debe ser un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea.

En el caso en particular, dicha eficacia requería que el recurso pudiera analizar cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basó la sentencia impugnada. En adición a lo anterior, la Corte recordó que el artículo 2 de la CADH impone la obligación de adecuar el marco normativo interno para garantizar los derechos contenidos en la CADH, lo cual requiere la supresión de normas y prácticas que violen los derechos de la Convención, así como la expedición de normas conducentes a la observancia de los derechos.

Conclusión de la Corte

Por lo anterior, la CrIDH consideró que la negativa por parte de la Suprema Corte de Mendoza de revisar el fondo de la cuestión planteada por la defensa del señor Gorigoitia constituyó un hecho internacionalmente ilícito, en tanto resultó en un incumplimiento del deber de revisión integral del fallo establecido en el artículo 8.2 de la CADH. Además, al mantener disposiciones procesales que no garantizaban el derecho a recurrir el fallo de manera integral, el Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención.

Reparaciones

La Corte consideró como única parte lesionada al señor Gorigoitia e impuso al Estado las siguientes medidas de reparación:

- a. Adoptar las medidas necesarias para garantizar al señor Gorigoitia el derecho de recurrir el fallo condenatorio emitido por la Cámara Primera del Crimen de Mendoza.
- b. Adoptar las medidas necesarias para que los efectos jurídicos de la sentencia condenatoria, en especial lo atinente al beneficio jubilatorio y el registro de antecedentes, queden en suspenso hasta que se emita una decisión de fondo.
- c. La publicación de la sentencia en el Diario Oficial, en un diario de amplia circulación nacional y local, así como en los sitios web del poder judicial de la provincia de Mendoza.
- d. Adecuar su ordenamiento jurídico interno de conformidad con los parámetros establecidos en esta Sentencia.
- e. El pago de \$ 30.000,00 USD, por concepto de daño inmaterial.
- f. Entregar a los representantes la cantidad de \$ 15.000,00 USD por concepto de costas y gastos.